

---

**Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción**

20 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

Cartagena de Indias, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2009

Tema 10 del programa provisional

**Presentación oficiosa de las solicitudes presentadas con arreglo al artículo 5, y de los análisis de dichas solicitudes**

**Análisis de la solicitud presentada por la Argentina de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención**

**Presentado por el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga\***

1. La Argentina ratificó la Convención el 14 de septiembre de 1999. La Convención entró en vigor para la Argentina el 1º de marzo de 2000. En su informe inicial de transparencia presentado el 31 de agosto de 2000, la Argentina identificó las zonas bajo su jurisdicción o control que contenían, o que se sospechaba que contenían, minas antipersonal. La Argentina debe destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estuvieran bajo su jurisdicción o control antes del 1º de marzo de 2010. La Argentina, creyendo que no sería capaz de hacerlo antes de esa fecha, presentó, el 27 de abril de 2009, al Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes, una solicitud de prórroga de su plazo. La solicitud de la Argentina es por diez años (hasta el 1º de marzo de 2020).

2. En la solicitud se indica que, al final de las tareas de desminado emprendidas en 1983 por el Reino Unido, "quedaron 117 espacios cercados en nueve (9) áreas minadas", que "aún permanecen instalados en las Islas Malvinas". La solicitud indica además la ubicación geográfica de cada "campo de minas", su número de referencia, superficie y número y tipos de minas que contiene, de conocerse. Además, la solicitud indica que la superficie total de la zona abarcada es de 13.124.700 m<sup>2</sup><sup>1</sup>.

3. Los Estados partes encargados de analizar las solicitudes presentadas con arreglo al artículo 5 de la Convención (a los que nos referiremos de aquí en adelante como "grupo de análisis") observaron que no se había realizado ninguna actividad de desminado desde la

---

\* Presentado después del plazo y en cuanto lo recibió la secretaría.

<sup>1</sup> La página 6 del Estudio de factibilidad a que se hace alusión en otras partes de este análisis indica 1.314,9 ha (es decir, 13.149.000 m<sup>2</sup>).

entrada en vigor de la Convención para la Argentina. La solicitud indica que la Argentina no ha ejercido control territorial sobre la tierra que debe desminarse.

4. La solicitud se refiere a intercambios de notas entre la Argentina y el Reino Unido "para la realización de un estudio de factibilidad sobre la remoción de minas antipersonal", y afirma que expertos de la Universidad de Cranfield, monitoreados por oficiales militares de los dos países, realizaron un estudio de campo durante diciembre de 2006, y que el informe final sobre el estudio de factibilidad sobre la remoción de minas fue presentado a la Octava Reunión de los Estados Partes en noviembre de 2007. El grupo de análisis señaló que el estudio final de factibilidad concluyó que si bien la remoción de minas y munición sin explotar de todas las zonas minadas constituye todo un desafío, resulta técnicamente factible.

5. El grupo de análisis observó que, si bien la solicitud no describe explícitamente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso iii) del apartado b) del artículo 5.4, las circunstancias que impiden a la Argentina destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas que ha comunicado que se encuentran bajo su jurisdicción o control, sí deja entender que la única circunstancia que lo impide es que la Argentina no ha ejercido control territorial sobre la tierra que debe limpiarse.

6. Tal como se ha señalado, la solicitud de la Argentina es por diez años (hasta el 1º de marzo de 2020) sobre la base de que se asume que aproximadamente el 14% de la zona total en cuestión exigirá "desminado convencional", que todas las tareas relacionadas con el "reconocimiento general", el "reconocimiento detallado", el "desminado convencional" y el "desminado no convencional" pueden llevarse a término en un período de ocho años, tras un año de "tareas preparatorias", y que la implementación podrá finalizarse a finales del noveno año. El grupo de análisis observó que incluso aunque se prevé que todas las zonas estén desminadas antes del 1º de marzo de 2019, el período solicitado se extenderá hasta el 1º de marzo de 2020 para incluir un plazo "en reserva" en "el caso de que se produzcan demoras inesperadas en la ejecución de las tareas que exijan disponer de ese tiempo".

7. En la solicitud se indica que, como la Argentina "no ejerce control territorial del terreno a desminar", el plan presentado como parte de la solicitud es un "plan esquemático". La solicitud señala además que este plan será desarrollado en detalle y aplicado tan pronto como la Argentina ejerza control sobre las zonas en cuestión o cuando tanto la Argentina como el Reino Unido "lleguen a un acuerdo sobre la forma de avanzar en este planteamiento".

8. La solicitud contiene información sobre los métodos que deben utilizarse para hacer que las zonas ya no sean peligrosas, señalando que las 117 zonas en cuestión pueden clasificarse como "tierra que puede desminarse mediante medios no técnicos", "tierra que debe limpiarse mediante reconocimiento detallado", "tierra que debe limpiarse mediante desminado convencional", y "tierra que requerirá de la realización de un estudio especial para determinar el procedimiento de desminado que debe utilizarse". La solicitud ofrece además previsiones anuales sobre el tamaño y la ubicación de las zonas que deben limpiarse utilizando cada método. El grupo de análisis observó que las seis zonas, que suman en total 123.400 m<sup>2</sup> sometidos a "estudio especial", son casos únicos de zonas minadas cubiertas por dunas de arena de 10 m de altura y que no existe experiencia sobre cómo abordar minas enterradas de esta manera.

9. La solicitud indica cómo se llevará a cabo las tareas para aplicar el artículo 5, cuántas personas se exigirán para tareas de desminado, reconocimiento general, reconocimiento detallado y estudio especial, y la tasa de productividad de desminado que se espera conseguir.

10. En la solicitud se indica que se necesitarán 250 millones de dólares de los EE.UU. para actividades relacionadas con la aplicación del artículo 5 durante el período de prórroga

solicitado, incluyendo 15 millones de dólares de los EE.UU. para el desarrollo de capacidad nacional en materia de desminado, 160 millones de dólares para el mantenimiento y los primeros cinco años de operaciones de desminado, 72 millones de dólares para mantenimiento y para los tres años siguientes de operaciones de desminado y 3 millones de dólares para retirada. El grupo de análisis observó que la solicitud no hace mención a la necesidad o el propósito de solicitar asistencia de fuentes externas. El grupo de análisis observa además que los "medios" para aplicar el plan "deben ser convenientemente obtenidos".

11. El grupo de análisis observó que, si bien la solicitud no establece explícitamente, de conformidad con el inciso iv) del apartado b) del artículo 5.4, las consecuencias humanitarias, sociales, económicas y ambientales de la prórroga, la solicitud se refiere al "Informe Final sobre el Estudio de factibilidad sobre la remoción de minas en las Islas Falkland (Islas Malvinas)". El grupo de análisis observó que este informe indica que el impacto ambiental del desminado del 44% de la zona total es mínimo, que habrá algún impacto ambiental a resultas del desminado en el resto de la zona total que exigirá la realización de trabajo de remediación y que las zonas minadas tienen un impacto socioeconómico irrelevante.

12. Tal como se observó, la solicitud incluye información de otro tipo pertinente que puede ser de utilidad a los Estados partes para evaluar y considerar la solicitud incluyendo un plan de desminado esquemático y el "Informe Final sobre el Estudio de factibilidad sobre la remoción de minas en las Islas Falkland (Islas Malvinas)".

13. El grupo de análisis observó que si bien la Argentina ha presentado un "plan esquemático" para aplicar el artículo 5 en las zonas minadas que están bajo su jurisdicción o control, la Argentina misma ha indicado que "no ejerce control territorial del terreno a desminar". El grupo de análisis observó además que el plan de la Argentina será aplicado solo cuando la Argentina ejerza control sobre las zonas en cuestión o cuando la Argentina llegue a un acuerdo pertinente sobre la aplicación de su plan.

14. El grupo de análisis observó la necesidad e importancia de que cada Estado parte que haya informado sobre la existencia de zonas minadas que contengan, o que se sospeche que contengan, minas antipersonal bajo su jurisdicción o control y que crea que no podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 5.1 en relación con todas estas zonas dentro de un plazo de diez años presenten una solicitud de prórroga de conformidad con los procedimientos establecidos en la Convención y las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes. El grupo de análisis observa además la importancia de que un Estado parte ofrezca información sobre cambios de la situación del control de las zonas minadas cuando dicho Estado parte haya indicado que las cuestiones relacionadas con el control afectan a la aplicación del artículo 5 durante los periodos de prórroga.